



GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 368-2022-GR-GR PUNO

08 AGO. 2022

PUNO,.....

### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, Informe Nº 232-2022-GR-PUNO/SGO/RO-CHIST, Informe Nº 035-2022-GR PUNO/OEC/YYVT, Informe Nº 003-2022-GORE.PUNO/ORO/O.C./A.M.Y., Informe Nº 1543-2022-GR PUNO/ORO/OASA, Carta Notarial Nº 026-2022-GR PUNO/ORO, Carta Nº 067-2022/SINARAL, Informe Nº 653-2022-GR-PUNO/ORO, Informe Legal Nº 499-2022-GR PUNO/ORAJ; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 081-2022-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de vidrios y espejos (incluye instalación), según especificaciones técnicas, para la Meta 024: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Secundaria Dante Nava del Centro Poblado Santa Cruz de Puna Ayllu, Distrito de Patambuco, Provincia de Sandía – Región Puno".

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 081-2022-OEC/GR PUNO-1.

Que, como sustento de la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, se tiene que los bienes a requerir no están dentro de la normatividad de vidrios para instituciones educativas, indicando que el requerimiento se realizó con malas formulaciones de las especificaciones técnicas, que según la Resolución Viceministerial Nº 208-2019-MINEDU de fecha 20 de agosto del 2019, NORMA TECNICA criterios de diseño para locales educativos de primaria y secundaria, del ítem 9.1.4 puertas indica "en caso de contar con una ventanilla fija, ésta debe ser de vidrio de seguridad (templado, laminado u otro)...".

Que, el Ing. Chaniel I. Santa María Tipo, residente de obra, con el aval del supervisor de obra Ing. Ignacio E. Valero Sarmiento, a través del Informe Nº 232-2022-GR-PUNO/SGO/RO-CHIST, señala que los bienes a requerir no están dentro de la normativa de vidrios para instituciones educativas. Que la residencia realizó el requerimiento de acuerdo a lo que indica el Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial General Regional Nº 255-2019-GGR-GR PUNO de fecha 15 de julio de 2019, el cual se diseñó sin considerar la Norma Técnica "Criterios de diseño para locales educativos de primaria y secundaria". En consecuencia se realizó el requerimiento con una mala formulación de las especificaciones técnicas. Que, según la Resolución Viceministerial Nº 208-2019-MINEDU con fecha 20 de agosto de 2019, Norma Técnica "Criterios de diseño para locales educativos de primaria y secundaria", en el cual en el ítem 9.1.4 Puertas, indica "en caso de contar con una ventanilla fija, ésta debe ser de vidrio de seguridad (templado, laminado u otro) y una superficie mínima de 0.10 m2 (a una altura mínima de 1.20 m). Otras alternativas pueden ser planteadas siempre que se faciliten la comunicación visual entre ambos lados de la puerta. Del mismo en el ítem 9.1.5. Ventanas, indica: a. Se debe de contemplar lo señalado en el RNE y en la N.T. Criterios generales. b) Las ventanas de los ambientes tipo B y C (definidos m en el Título IV "Ambientes" de la presente norma técnica) deben contar con elementos de seguridad para salvaguardar los bienes que se encuentran al interior de dichos ambientes. (...)".

Que, mediante Carta Notarial Nº 026-2022-GR PUNO/ORO de 04 de julio de 2022, la Oficina Regional de Administración, puso en conocimiento del postor adjudicado con la buena pro, empresa SINARAL SAC, las observaciones efectuadas por el área usuaria, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles pueda emitir su pronunciamiento; para el efecto, a la carta en mención, se adjuntó copia del Informe Nº 232-2022-GR PUNO/SGO/RO-CHIST, Informe Nº 035-2022-GR PUNO/OEC/YYVT, Informe Nº 1543-2022-GR PUNO/ORO/OASA, Informe Nº 1538-2022-GR PUNO/ORO-OASA.

Que, el postor SINARAL SAC, mediante Carta Nº 067-2022/SINARAL de fecha 12 de julio de 2022, en respuesta a la Carta Notarial Nº 026-2022-GR PUNO/ORO, acepta la nulidad de oficio del procedimiento de selección.

Que, como se puede advertir, la empresa SINARAL SAC, no ha mostrado desacuerdo, sino, ha manifestado su acuerdo con la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección.

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante Informe Nº 653-2022-GR-PUNO/ORO, en su análisis, señala que de los actuados se puede apreciar que el procedimiento de selección





GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 368 -2022-GR-GR PUNO

PUNO, 08 AGO. 2022

Adjudicación Simplificada Nº 081-2022-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de vidrios y espejos (incluye instalación), según especificaciones técnicas, para la Meta 024: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Secundaria Dante Nava del Centro Poblado Santa Cruz de Puna Ayllu, Distrito de Patambuco, Provincia de Sandia – Región Puno", ha contravenido las normas legales.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en su artículo 29, establece: "29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...). 29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas".

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...).

Que, el hecho de haberse otorgado la buena pro a la empresa SINARAL SAC, sin advertirse que en el requerimiento no se había incluido las exigencias establecidas por la Resolución Viceministerial Nº 208-2019-MINEDU de fecha 20 de agosto del 2019, contraviene el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, artículo 29, numerales 29.1, 29.6, con lo que se ha configurado causal de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 081-2022-OEC/GR PUNO-1, por la causal de "contravención de normas legales", previsto en el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** de oficio la nulidad del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada Nº 081-2022-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de vidrios y espejos (incluye instalación), según especificaciones técnicas, para la Meta 024: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Secundaria Dante Nava del Centro Poblado Santa Cruz de Puna Ayllu, Distrito de Patambuco, Provincia de Sandia – Región Puno"; retro trayéndolo a la etapa de convocatoria.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer la remisión de copia de los actuados pertinentes a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad de oficio a que se hace referencia en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer el desglose del expediente de contratación para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

*German Alejo Apaza*

GERMAN ALEJO APAZA  
GOBERNADOR REGIONAL

